

**Interpretación y aplicación de los
convenios de la OIT en el derecho
interno: influencia en la
jurisprudencia nacional**

Cuatro pasos

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los convenios de la OIT?
- ¿Qué obligaciones imponen una vez ratificados?
- ¿Cómo se integran en el derecho interno?
- ¿Qué respuestas ha ofrecido la jurisprudencia nacional?

Naturaleza jurídica de los convenios de OIT

Una opinión mayoritaria considera que los convenios de la OIT son Tratados en el sentido de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

Se entiende por "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Hay quienes opinan lo contrario, debido a las peculiaridades de los convenios de la OIT (composición tripartita de la Conferencia, procedimientos cuasi-parlamentarios, etc)

De cualquier manera, la Convención de Viena también se aplica a los tratados concluidos en el seno de organizaciones internacionales

La presente Convención se aplicará (también) a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.

¿Qué dice la Convención de Viena sobre el cumplimiento de los tratados?

26. *Pacta sunt servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado...

¿Qué tipo de obligaciones generan los convenios de OIT?

- **¿A partir de qué momento se generan esas obligaciones?**
- **¿Qué efectos producen en el orden internacional?**
- **¿Qué efectos producen en el orden nacional?**
- **¿Qué mecanismos de aplicación prevén?**
- **¿Cómo se puede exigir su cumplimiento?**

Aún si no fueran tratados en el sentido de la Convención de Viena, los convenios de la OIT tienen los efectos jurídicos que dimanaban de su propia Constitución

- *Sumisión a la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, al efecto de que le den forma de ley o adopten otras medidas (art. 19.1.5);*
- Adopción de medidas para darles cumplimiento, si son ratificados, y de informar sobre esas medidas (art. 22)
- Control externo:
 - a. Procedimientos de control regular (CEACR, CIT)
 - b. Reclamaciones (art. 24)
 - c. Quejas (art. 26)
 - d. Comisiones de Encuesta, etc.

El CLS es un sistema aparte.

Posición de los convenios de OIT ratificados frente al derecho nacional (cuatro cuestiones)

- **Integración en el derecho interno**
- **Jerarquía de los convenios OIT frente a las otras fuentes de derecho interno**
- **Interpretación de la norma internacional**
- **Utilización de la norma (y de su interpretación) por el juez nacional**

Integración en el Derecho interno

MONISMO

- El derecho internacional y el derecho nacional forman un solo orden jurídico

DUALISMO

- El Derecho internacional no se integra en el orden local. Sólo impone obligaciones al Estado que éste debe transponer en el derecho nacional para que sean aplicables

En resumen, la pregunta es si la norma internacional obliga al Estado o si también obliga al Juez

Jerarquía de la norma internacional frente al Derecho interno

En general la Constitución define qué rango tiene la obligación internacional en el derecho interno

1. Rango constitucional
2. Rango superior a la ley pero inferior a la Constitución;
3. Rango igual a la ley;

Convenios de la OIT

Tres problemas a considerar

- Jerarquía de los convenios de la OIT frente a la legislación local
- Aplicación de los convenios de OIT cuando no son autoejecutables
- Interpretación de la norma internacional por los tribunales nacionales:
 - ¿Los jueces nacionales tienen discrecionalidad para dar su propia interpretación a la norma internacional, o deben acatar la interpretación dimanante de un órgano internacional?

Jerarquía de los convenios de OIT en el orden local

- La CN confiere rango constitucional a once instrumentos internacionales de derechos humanos (art. 75.22), incluyendo la Declaración Universal de los DDHH
- Los otros tratados tienen rango superior a la ley pero inferior a la Constitución (*art. 75.22: Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*).
- Los convenios de la OIT no figuran entre los instrumentos con jerarquía constitucional, pero hay quienes los consideran implícitos en algunos de ellos (v. art. 22 PIDCyP y 8.3 PIDESC con referencia explícita al Convenio 87)
- En todo caso es incuestionable que en caso de conflicto entre un convenio de la OIT ratificado y una ley nacional se impone el primero.

Convenios fundamentales de OIT pueden estar implícitos en

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (p. ej. Art. 6 Pacto de San José s/trabajo forzoso)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 8 s/trabajo forzoso, art 26 s/discriminación)
- PIDESC: Convenios 87, 111
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (C. 111)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (C. 111)
- Convención sobre los Derechos del Niño (Conv. 138)
- etc

Aplicación de los convenios de la OIT

Todos imponen obligaciones internacionales

Pero pueden ser de distinto tipo

Algunas están enunciadas en forma suficientemente precisa y detallada como para que se puedan aplicar directamente (autoejecutables)

Otras imponen obligaciones a los Estados, que estos deben desarrollar ulteriormente (programáticas)

En ambos casos están sujetas a los procedimientos de control de la OIT

Obligaciones autoejecutables

Obligaciones programáticas

- **Ejemplo:** El período de vacaciones pagadas no puede ser menor a tres semanas (C. 132)
- **Ejemplo:** La edad mínima de admisión al empleo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.(C. 138)
- **Ejemplo:** Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una **política nacional** que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto. (C. 111)
- **Ejemplo:** *Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso (C. 190)*

Soluciones posibles en el Derecho nacional

- Los convenios autoejecutables se pueden aplicar directamente.
- El Estado les puede dar forma de ley; si bien no es indispensable, la CEACR no se da por satisfecha si en la memoria « art. 22 » se indica simplemente que los convenios ratificados tienen fuerza de ley en el país.
- En cuanto a los otros convenios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para darles efecto.
- Pero si no lo hacen, el juez puede determinar la medida en que se aplican al caso que deben juzgar (ej. sentencia Freddo)

Interpretación de los convenios de OIT

- Interpretación auténtica por la CIJ (art. 37.1)
Nunca se utilizó (la CPJI lo hizo muy pocas veces)
- Tribunal de Interpretación (art. 37.2) (nunca se constituyó)
- En la práctica se acepta la *interpretación* de la CEACR, pero ésta ha declarado que sus opiniones no son legalmente vinculantes, a menos que en el orden interno una ley o una sentencia de la Corte Suprema considere que sí lo es
- La Oficina puede dar opiniones, a pedido de un Estado Miembro, pero siempre lo hace con la salvedad de que no es vinculante

Un problema

- Si la interpretación de la CEACR no es legalmente vinculante, ni tampoco se ha recurrido a la CIJ es teóricamente posible que los jueces de cada país elaboren su propia interpretación de una misma norma de la OIT
- Por ejemplo, la libertad sindical puede ser materia de tantas interpretaciones como Miembros de la OIT existen y ninguna autoridad superior estará en condiciones jurídicas de determinar en qué medida tal o cual Estado Miembro cumple o no cumple con las obligaciones dimanantes de su ratificación del Convenio 87
- Este es un problema que sólo puede ser resuelto si es llevado al ámbito nacional

¿En qué medida la *jurisprudencia* de la OIT es vinculante para los jueces locales?

- Es posible que un fallo local reconozca que la ley internacional “desplaza” a la ley local.
- Pero ¿puede un juez local interpretar la ley internacional según su propio gusto o debe también considerarse vinculado por la *jurisprudencia* internacional?

Muchas gracias